AYUNTAMIENTO DE GÉNAVE , JAEN.-

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EL DIA 26 de MARZO de 2018.-

En Génave, a 26 de marzo 2018, siendo las veinte horas, se reúnen en el salón de sesiones de la Casa Consistorial los Sres. Concejales que abajo se relacionan bajo la Presidencia de la concejal Dª Maria Elena Gallego Guillén (Primer Teniente de Alcalde) ante la ausencia del Sr Alcalde por motivos de enfermedad, y asistidos de la Sra. Secretaria de la Corporación, al objeto de celebrar la sesión ordinaria previamente convocada en forma legal

CONCEJALES ASISTENTES

- MARIA ELENA GALLEGO GUILLEN (PSOE, Alcaldesa en funciones)
- FRANCISCO J. ARMIJO MOYA (PSOE)
- JUAN GALLEGO RODA (PSOE)
- MARIA DEL CARMEN ALGUACIL DE GRACIA (PSOE)

Secretaria acctal, Dª JULIA CAMPOS GALLEGO.

No asiste a la sesión el Sr Alcalde D. JAIME AGUILERA SAMBLÁS por los motivos expuestos; tampoco asisten los concejales D.RAUL GARCÍA GALLEGO (PSOE) y D. GREGORIO MOYA MARTINEZ (PP) al encontrarse ausentes de la localidad por motivos laborales.

Declarada abierta y pública la sesión, a continuación se procede a tratar los diversos asuntos incluidos en el orden del día.

PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR (28 diciembre 2017).-

Por el Sr Alcalde se pregunta si algún concejal de la Corporación tiene que formular cualesquiera observaciones al borrador del Acta de la sesión anterior, ya distribuida con la convocatoria.

Al no formularse observaciones de ningún tipo, se considera aprobada por unanimidad de los concejales asistentes.

SEGUNDO.- RESOLUCIONES DE ALCALDÍA.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales de 28 noviembre 1986, por la Sra Alcaldesa en funciones se da cuenta de las Resoluciones expresas que ha adoptado desde la anterior sesión ordinaria (**RESOLUCIONES 241, 242, 243, 244, 245 y 246/2018**), y el Pleno Corporativo se da por enterado.

TERCERO.- SOLICITUD DE SUBVENCION A LA CONSEJERIA DE AGRICULTURA DE LA JUNTA DE ANDALUCIA AL AMPARO DE LA ORDEN DE 15 DICIEMBRE 2017 PARA "MEJORA DEL CAMINO RURAL LA PEÑUELA EN EL T.M. DE GÉNAVE" (PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE ANDALUCIA 2014-2020, SUBMEDIDA 4.3).

Vista la convocatoria formulada por la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía mediante Orden de 15 diciembre 2017 por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a Entidades Locales para la mejora de Caminos Rurales, en el Marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (submedida 4.3).

Considerando la conveniencia y utilidad pública de esta actuación, así como la favorable repercusión social que entraña por las numerosas explotaciones de olivar del término municipal de Génave que se verían beneficiadas con la mejora del acceso rodado a las mismas.

En base a lo anterior, la Corporación acuerda (por unanimidad de los cuatro concejales asistentes de los siete que de derecho y de hecho la integran, y por tanto, con mayoría absoluta legal):

1.- Solicitar a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía la concesión de subvención para la actuación de MEJORA DEL CAMINO RURAL LA PEÑUELA del término municipal de Génave, al amparo de la Orden de 15 diciembre 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a Entidades Locales para la mejora de Caminos Rurales, en el Marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (submedida 4.3).

2.- Asumir los compromisos establecidos al efecto en la Orden de 15 diciembre 2007 para llevar a buen término la citada actuación.

3.- Hacer constar expresamente que los terrenos afectados por la ejecución de esta inversión (Camino rural la Peñuela) son de titularidad municipal por pertenecer al dominio público local, y se encuentran a total disposición del Ayuntamiento para acometer las obras referidas.

4.- Facultar al Sr Alcalde-Presidente, tan ampliamente como en derecho fuera necesario, para presentar la solicitud y documentación complementaria, y para adoptar cuantas decisiones coadyuven al mejor desarrollo y ejecución del presente acuerdo.

****

CUARTO.- APROBACION PROYECTO DE OBRAS DE REPARACIÓN EN PAVIMENTACIÓN Y MEJORA DE LA RED VIARIA MUNICIPAL EN GENAVE (expediente 18.165.037.001).

Con el Plan Operativo Local del año 2013 se ejecutó una obra de pavimentación que afectaba a varias calles de la localidad con titulo PAVIMENTACION Y MEJORA DE LA RED VIARIA MUNICIPA EN GENAVE del PROGRAMA OPERATIVO LOCAL "SIERRA DE SEGURA 2011/2013" con el número de obra 12.161.037.005. Tras la recepción de la obra y durante el plazo de garantía se detectaron varias deficiencias en la ejecución que era necesario subsanar y así se transmitió a la empresa que, aunque actuó en varios puntos no terminó el arreglo de otros a satisfacción del Ayuntamiento.

Por todo ello y tras el trámite administrativo necesario la Excma. Diputación Provincial realiza la incautación parcial de la garantía definitiva a la Empresa CONSTRUCCIONES JUAN IGNACIO QUESADA GARCIA CIF B-23377690 por importe de SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO EUROS CON OCHENTA CENTIMOS.

Visto el proyecto de obra redactado por DÑA MARIA DOLORES MATEOS SALIDO, como directora del proyecto y D. NICOLAS MORENO VENTURA, como técnico redactor de la Excma. Diputación Provincial para las obras de REPARACION EN PAVIMENTACION Y MEJORA DE LA RED VIARIA MUNICIPAL EN GENAVE, valorado en SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO EUROS CON COCHENTA CENTIMOS (7.184,80 €),

En base a lo anterior, la Corporación acuerda (por unanimidad de los cuatro concejales asistentes de los siete que de derecho y de hecho la integran, y por tanto, con mayoría absoluta legal):

1.- La aprobación del Proyecto de Obra de REPARACIÓN EN PAVIMENTACIÓN Y MEJORA DE LA RED VIARIA MUNICIPAL EN GENAVE, valorado en SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO EUROS CON COCHENTA CENTIMOS (7.184,80 €).

2.- Delegar las facultades de la contratación y/o ejecución de las obras a la Excma. Diputación Provincial de Jaén.

3.- Autorizar al Sr Alcalde, tan ampliamente como en derecho fuera necesario, para adoptar cuantas decisiones puedan coadyuvar al mejor desarrollo del presente acuerdo.

QUINTO.- PROPUESTA DE ACUERDO DE SOLICITUD DE PRESTACIÓN UNIFICADA MEDIANTE COORDINACIÓN, ASÍ COMO DELEGACIÓN DE LAS FACULTADES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN ALTA, A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN.

PRIMERO.- El artículo 25.2 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye a todos los municipios competencias en materia de abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales, señalando que el municipio ejercerá en todo caso, como competencias propias, en dichas materias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas. A continuación, el artículo 26 de la citada Ley exige a todos los Municipios, que presten, además de otros servicios, los de abastecimiento domiciliario de agua potable y alcantarillado.

En el mismo sentido el artículo 9.4 de la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía, determina como competencia municipal la Ordenación, gestión, prestación y control de los siguientes servicios en el ciclo integral del agua de uso urbano, que incluye:

a) El abastecimiento de agua en alta o aducción, que incluye la captación y alumbramiento de los recursos hídricos y su gestión, incluida la generación de los recursos no convencionales, el tratamiento de potabilización, el transporte por arterias o tuberías principales y el almacenamiento en depósitos reguladores de cabecera de los núcleos de población.

b) El abastecimiento de agua en baja, que incluye su distribución, el almacenamiento intermedio y el suministro o reparto de agua de consumo hasta las acometidas particulares o instalaciones de las personas usuarias.

c) El saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillado municipales hasta el punto de interceptación con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento.

d) La depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende su interceptación y el transporte mediante los colectores generales, su tratamiento y el vertido del efluente a las masas de agua continentales o marítimas.

e) La reutilización, en su caso, del agua residual depurada en los términos de la legislación básica.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, con relación a las competencias que corresponden a los municipios en materia de aguas, la ordenación y la prestación de los servicios relacionados con el ciclo integral del agua de uso urbano.

Por su parte el Artículo 26.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, determina que en los municipios con población inferior a 20.000 habitantes será la Diputación provincial la que coordinará la prestación de, entre otros, los servicios de abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales.

A su vez, el artículo 31 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, determina que son servicios públicos básicos los esenciales para la comunidad, siendo su prestación obligatoria en todos los municipios de Andalucía. Asimismo, se establece que tienen, en todo caso, la consideración de servicios públicos básicos los servicios enumerados en el artículo 92.2. d) del Estatuto de Autonomía para Andalucía, entre los que se encuentra el servicio de abastecimiento de agua. Declarándose, en el artículo 32 de la misma Ley, la reserva a favor de los municipios de los servicios públicos básicos enumerados en el artículo 92.2.d) del referido Estatuto de Autonomía.

SEGUNDO: El municipio de Genave cuenta con la asistencia técnica, económica y material de la Diputación Provincial de Jaén, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 26, 31 y 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 11 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

La Diputación Provincial de Jaén es una Administración Pública de carácter territorial que tiene legalmente atribuidas competencias de asistencia económica, jurídica y técnica a los municipios que se encuentran dentro de su ámbito, y de prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal, en el marco de los principios de solidaridad y cooperación administrativa.

TERCERO: El artículo 31.2 de la 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local señala que son fines propios y específicos de la Provincia garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales, en el marco de la política económica y social y, en particular:

a) Asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal.

b) Participar en la coordinación de la Administración local con la de la Comunidad Autónoma y la del Estado.

Asimismo, el artículo 36.1 a) y b) de la LRBRL determina que corresponde a las Diputaciones Provinciales la coordinación de los servicios municipales entre sí para la garantía de la prestación integral y adecuada, así como la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios. Además de las nuevas funciones recogidas en el artículo 36, el artículo 26.2 de la Ley 7/1985 establece que la Diputación provincial también coordinará la prestación de servicios en materia de: recogida y tratamiento de residuos; abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales; limpieza viaria, acceso a núcleos de población, pavimentación de vías urbanas y alumbrado público.

Por su parte, el artículo 11 de la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece que con la finalidad de asegurar el ejercicio íntegro de las competencias municipales, las competencias de asistencia que la provincia preste a los municipios, por sí o asociados, podrán consistir en asistencia técnica, económica o material.

El artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local atribuye a los Ayuntamientos la competencia en materia de abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales, en conexión con el artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, por lo que resulta necesario, para garantizar el servicio de Abastecimiento de agua potable en Alta, por no disponer el Ayuntamiento de Genave de los medios personales y materiales necesarios para prestar el referido servicio, la solicitud a la Diputación Provincial de su prestación unificada mediante coordinación, así como la delegación en el Ente Provincial de las facultades de prestación del servicio de Abastecimiento de agua potable en Alta, así como su aceptación por la Corporación Provincial, todo ello conformidad con lo prevenido en el artículo 47.2.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local. Estamos ante el traspaso mediante coordinación integral y delegación de meras facultades de ejercicio derivadas de los principios de eficacia y economía en la gestión pública. Se trata de un supuesto de delegación entre distintas administraciones amparada en los artículos 7 y 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, así como en el artículo 10 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía que dispone que: "*Para el ejercicio de sus competencias, la prestación de servicios y el desarrollo de iniciativas económicas, los municipios podrán asociarse entre sí o con otras entidades locales, administraciones públicas o entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, delegar o encomendar el ejercicio de competencias y utilizar cuantas formas de gestión directa o indirecta de servicios permitan las leyes, sin que en ningún caso se vean afectadas ni la titularidad de las competencias ni las garantías de los ciudadanos*."

Por ello, en base a todo lo que antecede y, de conformidad con los artículos 26.2, 31.2 a) y 36.1.a) de la Ley 7/85, de dos de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y los artículos 9 y 10 de la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, es por lo que **se propone al Pleno del Ayuntamiento, la adopción de los siguientes acuerdos en la prestación unificada mediante coordinación de servicios mínimos a la vez que delegación de las facultades de prestación del servicio de Abastecimiento de agua potable en Alta:**

PRIMERO: Solicitar de la Diputación Provincial de Jaén la coordinación especial mediante la prestación unificada del servicio mínimo de carácter obligatorio de Abastecimiento de agua potable en Alta, como

forma especial de prestación, a cuyos efectos se delegan las facultades de prestación conforme a los términos de los documentos aportados al efecto por la Corporación Provincial de Jaén, que a continuación se aprueban.

SEGUNDO: Prestar conformidad a las fórmulas de gestión integrada por Diputación mediante la aprobación de las Cláusulas reguladoras de la prestación unificada mediante coordinación y delegación de facultades (Anexo I), aportadas por la Corporación Provincial, en las que se contiene el alcance, contenido y condiciones por las que se regirá la prestación del Servicio Público de Abastecimiento de agua potable en Alta.

TERCERO: Aprobar el Estudio Técnico-Económico (Anexo II) para la Gestión del Servicio Público de Abastecimiento de agua potable en Alta aportado por la Diputación Provincial de Jaén, mediante el cual se proponen las condiciones técnicas y económicas para la prestación del citado Servicio Público mediante fórmula de gestión integrada y prestación unificada que la Corporación Provincial tiene establecido a través de su empresa de economía mixta.

Los efectos económicos son desde la efectiva prestación de los servicios delegados, debiendo percibir la Diputación el importe total del coste efectivo de los referidos servicios, cuyas facultades de prestación se delegan.

CUARTO: La Delegación de las facultades de prestación del servicio público de Abastecimiento de agua potable en Alta, una vez aceptada por la Diputación Provincial de Jaén, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia de Jaén", y estará vigente hasta el 26 de octubre de 2032. No obstante, serán causas expresas de resolución, con los efectos que se contienen en las Cláusulas Reguladoras y en el Estudio Técnico Económico:

1. El mutuo acuerdo entre las partes.
2. La finalización del plazo de vigencia.
3. La resolución unilateral por voluntad de una de las partes.
4. El incumplimiento grave de las directrices, medidas y derechos y obligaciones comprendidos en las Cláusulas Reguladoras.
5. -En su caso, cualesquiera otras que le sean aplicables de conformidad con la normativa vigente.

QUINTO: El Ayuntamiento de Genave podrá, para dirigir y controlar el ejercicio de las facultades delegadas, emanar instrucciones técnicas de carácter general y recabar, en cualquier momento, información sobre la gestión. Así mismo podrá formular los requerimientos pertinentes para la subsanación de las deficiencias observadas.

Los actos de la Diputación dictados en el ejercicio y desarrollo de las facultades delegadas podrán ser recurridos ante los órganos competentes del Ayuntamiento.

SEXTO.- Facultar expresamente a la Diputación Provincial de Jaén para que el Servicio Público cuyas facultades de prestación han sido delegados, las lleve a cabo por sí o a través del instrumento de gestión que, al efecto, aquella considere conveniente.

SÉPTIMO.- Facultar a la Diputación Provincial para practicar las retenciones y/o compensaciones que procedan, con cargo a cuantas transferencias corresponda ordenar a este Ayuntamiento, por sí misma o a través de los Organismos Autónomos de la Corporación Provincial o de la Entidad Gestora, por importe equivalente a las obligaciones que se vayan generando a este Ayuntamiento en virtud de las liquidaciones que le sean practicadas, una vez sean exigibles en vía administrativa. Del importe de las citadas retenciones se efectuará la oportuna notificación al Ayuntamiento.

Si resultare pendiente de ingreso alguna cantidad por resultar insuficientes los ingresos obtenidos, conforme a lo descrito en el apartado anterior, se procederá a su cobro de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley 6/2010, de 11 de junio, reguladora de la participación de las entidades locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, entendiéndose que dicha deuda se entiende financiada con cargo a la participación municipal en los tributos autonómicos. A tal efecto el

Ayuntamiento deberá adoptar acuerdo plenario en el que determine el importe adeudado con el fin de que la Administración Autonómica proceda a su detracción con cargo a dicha participación

OCTAVO.- Facultar al Alcalde-Presidente, tan ampliamente como en derecho fuera necesario, para adoptar cuantas decisiones resulten precisas para el mejor desarrollo del presente acuerdo, dando traslado del mismo a la Diputación Provincial de Jaén.

El Pleno municipal, tras deliberación, con el voto favorable de los cuatro concejales asistentes (de los siete que de derecho y de hecho la integran), lo que supone **el quórum de la mayoría absoluta** necesario para la adopción del presente acuerdo, acuerda APROBAR la propuesta transcrita en sus propios términos.

****

SEXTO. - APROBACIÓN INICIAL ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHICULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL.

Visto el expediente tramitado por este Ayuntamiento para la aprobación de la Ordenanza municipal reguladora de Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial.

Tras un breve debate sobre el particular y conforme a lo establecido en el artículo 49 de la ley 7/85 de 2 abril, reguladora de las bases del régimen local, la Corporación acuerda (por unanimidad de los cuatro concejales asistentes, de los siete que de derecho y de hecho la integran, y por tanto, con mayoría absoluta legal):

1.- Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal sobre TRÁFICO, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y SEGURIDAD VIAL.

2.- Someter el presente acuerdo a información pública por plazo de treinta días, mediante la inserción de edictos en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de que los interesados puedan presentar las reclamaciones y/o sugerencias que estimen oportunas. En el supuesto de no que se presenten reclamaciones, el presente acuerdo provisional se entenderá elevado a definitivo, a tenor de lo dispuesto en el citado artículo 49.

3.- Derogar expresamente la anterior Ordenanza municipal reguladora de Tráfico, Circulación de Vehículos y Seguridad Vial, que fue aprobada por el Pleno Corporativo en sesión de fecha 2 diciembre 2009 y que ha venido rigiendo hasta la actualidad.

SEPTIMO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se producen.

&&&&&&&&&&&&&&

Y no siendo otros los asuntos a tratar, se dio por levantada la sesión siendo las veinte horas y cuarenta y cinco minutos, extendiéndose la presente ACTA en borrador que es firmada por la Sra Alcaldesa y por mí, Secretaria, de que certifico.

LA ALCALDESA EN FUNCIONES *LA SECRETARIA acctal.*